

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución	N° 14	2022
Expediente	N° 2022-2-10-0000081	

Montevideo, 27 de mayo de 2022

VISTO: la denuncia presentada ante esta Unidad por el Sr. AA, contra el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT), invocando vencimiento de plazos ante una solicitud de información realizada al amparo de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO:

- I. que el Sr. AA se presentó el 7 de febrero del corriente ante el sujeto obligado a realizar el siguiente pedido de información: *“información sobre la empresa adjudicataria de la compra Servicio de Vigilancia-Montevideo y Canelones con apertura el 5 de enero de 2021 para el Plan Juntos, solicito especificar el nombre o en caso de ser más de una, los nombres de la/s empresa/s adjudicadas, el nombre de fantasía, así como también la razón social”*;
- II. que el sujeto obligado no respondió a dicha solicitud, por lo cual el solicitante se presentó ante esta Unidad a fin de denunciar este extremo;
- III. que de la denuncia recibida, se dio traslado al MVOT, la cual no fue evacuada;
- IV. que al respecto el solicitante reivindicó su derecho a acceder a la información requerida por haber operado el silencio positivo;
- V. que posteriormente recayó el informe jurídico N°28 de fecha 20 de abril de 2022, que concluyó que la denunciada, no respondió la solicitud de acceso a la información pública en los plazos establecidos, por lo que se ha configurado el silencio positivo que la normativa establece, del cual se dio vista a ambas partes;

CONSIDERANDO:

- I. que conforme a lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 18.381, toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados, es en principio pública, salvo las excepciones que la propia Ley consagra;
- II. que se exhorta al sujeto obligado a mantener en todos los casos el cumplimiento del plazo legal de respuesta antes las solicitudes de información (20 días hábiles);
- III. que en el caso, se verificó el silencio positivo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 18.381, por la falta de respuesta ante el pedido del solicitante;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

- 1°. Indicar que, en el caso, se ha configurado el silencio positivo, por falta de respuesta ante la solicitud de información realizada.
- 2°. Exhortar al sujeto obligado a mantener en todos los casos el cumplimiento del plazo legal de respuesta ante las solicitudes de información.
- 3°. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Firmado por: Dr. Gabriel Delpiazzo
Presidente Ejecutivo del Consejo Ejecutivo
Unidad de Acceso a la Información Pública